

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7313

*ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se establecen las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» y se convoca el concurso correspondiente a 1979.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El Ministerio de Comercio y Turismo, por Orden de 28 de abril de 1978, estimó del mayor interés la continuidad de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», instituidos por el extinguido Ministerio de Información y Turismo, y convocó los correspondientes a 1978.

Habiéndose fallado esta última convocatoria, la experiencia habida en ella aconseja introducir algunas modificaciones que perfeccionen el procedimiento para la concesión de los mismos.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» se otorgarán de la siguiente forma:

- Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.
- Segundo premio, dotado con 600.000 pesetas.
- Tercer premio, dotado con 400.000 pesetas.
- Accésit, dotado con 200.000 pesetas.

Art. 2.º En el otorgamiento de estos premios se valorará, muy especialmente, todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Art. 3.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Alcalá, número 44, Madrid), utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 31 de enero del año siguiente al correspondiente al premio, acompañando Memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año al que se refiera la convocatoria, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 4.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento, conservación y mejora del Patrimonio Turístico Municipal, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Será preceptivo el informe del Delegado provincial de Turismo.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 5.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo dentro del mes de junio del año siguiente al que se refiera la convocatoria.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vocales, ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Fomento y el Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción del Turismo Interior de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 7.º Los documentos aportados a los concursos correspondientes a los Municipios que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Art. 8.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Única.—Por la presente quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1979», que se fallarán en 1980.

### DISPOSICION FINAL

Única.—Quedan derogadas las Ordenes de 4 de febrero de 1977 del extinguido Ministerio de Información y Turismo y la del 28 de abril de 1978 del Ministerio de Comercio y Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 15 de febrero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7314

*ORDEN de 19 de febrero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Izarra, S. L.», número 525 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de septiembre de 1978, a instancia de don José Ramón Tabar Guerra, en nombre y representación de «Viajes Izarra, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo noveno y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Izarra, S. L.», con el número 525 de orden, y casa central en Vitoria, calle San Antón, 3, quinto, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7315

*CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Palizzio Bonilla, S. A.», y cuatro Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, cueros, crupones suela y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos y botas de señora.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1979, páginas 1143 y 1144, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea segunda, párrafo primero, donde dice: «Palizzio Binilla, S. A.»; debe decir: «Palizzio Bonilla, S. A.».

En la línea segunda, apartado primero, donde dice: «De Elche (Alicante)»; debe decir: «De Elda (Alicante)».

En la línea tercera, apartado primero, donde dice: «Calzados José, S. L.»; debe decir: «Calzados Jase, S. L.».

En la línea cuarta, apartado primero, donde dice: «Tondra, Sociedad Limitada»; debe decir: «Tondra, S. A.».